

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO TERCERO DEL CÓDIGO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**RESULTANDO**

- I Por acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2006, el Consejo General expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 9 extraordinario, de fecha 8 de enero del año 2007. Dicha reglamentación entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Por acuerdo de fecha 8 de junio de 2012, este órgano colegiado aprobó la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- III En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario iniciando su vigencia el día 2 de agosto del año que transcurre.  
Dicho ordenamiento determina en su artículo Tercero Transitorio que en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de dicho Código, el Consejo General deberá realizar las modificaciones correspondientes a su normativa interna.
- IV A fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio de la ley electoral vigente, este Consejo General, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2012, aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso,

presentara a este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad.

**V** En cumplimiento a lo anterior la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Coordinación Ejecutiva, elaboró y presentó a la Presidencia del Consejo General el proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

**VI** El proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, propone la modificación de los siguientes numerales del citado Reglamento, en los siguientes términos:

1. Se reforman: los artículos **2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 25, 26, 50 y 56.**
2. Se adicionan los artículos **2, 19** del citado Reglamento.
3. Se deroga el artículo **11** de dicho Reglamento.

**VII** En conocimiento de lo anterior, el pleno del Consejo General en sesión de fecha veintinueve de octubre de 2012, analizó el Proyecto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral prevalezcan en las actividades del Instituto; para el desempeño de todas sus atribuciones, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción I y 142 párrafo primero del Código Electoral citado.
- 3** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es competente para conocer y resolver del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio del ordenamiento electoral vigente, que establecen la atribución de este órgano colegiado de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; así como efectuar en un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del Código número 568 Electoral para el Estado, las modificaciones correspondientes a su normativa interna, por lo que es competente para conocer de modificaciones a cualquier reglamentación interna de este organismo electoral.
- 4** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción VII de la ley electoral local vigente, es atribución del Consejo General integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral y funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita este órgano colegiado.

- 5** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano, entidades cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, lo anterior con fundamento en los artículos 112 fracción VIII en relación con el párrafo segundo del artículo 143 ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.
- 6** Que la creación de comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención, es una de las actividades que el Código Electoral número 568 Electoral para el Estado establece en su artículo 181 fracción III; para su desarrollo en la etapa de preparación de la elección.
- 7** Que los artículos 49, 51 párrafo segundo, 142 a 149 y 338 párrafo cuarto entre otros, del ordenamiento electoral local vigente, establecen la integración así como las funciones generales y específicas de las comisiones permanentes, temporales y especiales que integre el Consejo General.
- 8** Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que de conformidad con el acuerdo de este Consejo General de fecha 24 de septiembre de 2012, se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso, presentara a

este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad y someterlo a consideración de este órgano máximo de dirección.

- 10** Que del análisis del proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, se concluye que la propuesta de modificaciones se resume a lo siguiente:

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
2	<p>Se propone actualizar la redacción de conformidad con el artículo 93 del Código Electoral 568.</p> <p>Se agrega el concepto de Presidente de la Comisión, para evitar confusión y precisar su función.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>Coaliciones: a la alianza o unión transitoria que tenga por objeto <b>alcanzar</b> fines comunes de carácter electoral y que formen: dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Presidente: Presidente de la Comisión.</b></p> <p>(...)</p>
4	<p>Al modificar la redacción, se amplía el marco jurídico a aplicarse en el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 4. <b>En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.</b></p>
5	<p>Se propone definir los tipos de comisiones del Consejo General.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>Artículo 5. <b>Las Comisiones del Consejo podrán ser:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Permanentes:</b> aquéllas enunciadas expresamente por el Código.</li> <li>2. <b>Temporales:</b> las creadas por el Consejo para un período y objeto específico durante el proceso electoral, y para el desempeño de sus atribuciones.</li> <li>3. <b>Especiales:</b> las creadas por el Consejo en cualquier tiempo, en atención a sus necesidades y urgencias.</li> </ol>
6	<p>Se propone adecuar el nombre de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, e incluir la Comisión de Quejas y Denuncias, en atención al artículo 142, fracciones II y V y 147 del Código Electoral vigente.</p> <p>Se modifica el número de fracciones.</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de sistematización se entenderán como Comisiones Permanentes, las que señala el Código Electoral del Estado de Veracruz y que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;</li> <li>II. <b>Comisión de Capacitación y Organización Electoral;</b></li> <li>III. Comisión de Administración;</li> <li>IV. Comisión de Servicio Profesional Electoral; y</li> <li>V. <b>Comisión de Quejas y Denuncias.</b></li> </ol>
7	<p>En virtud de lo señalado en el artículo 149 del Código, al estar regulada como Comisión Permanente, se elimina la Comisión de Quejas y Denuncias de las comisiones temporales y especiales.</p>	<p>Artículo 7. Además de lo previsto en el artículo anterior el Consejo deberá integrar las siguientes Comisiones temporales y especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Comisión de Medios de Comunicación; y</li> <li>II. Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.</li> </ol> <p>(SE ELIMINA DE LAS COMISIONES TEMPORALES Y ESPECIALES)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>III. Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares;</li> </ol>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>IV. Comisión de Debates;</p> <p>V. Comisión de Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y Encuestas; y,</p> <p>VI. Las que considere necesarias para la atención de un fin específico y cuyo desahogo dará lugar a su disolución.</p>
9	<p>En atención a lo previsto en los artículos 49 y 144 del Código, se establece la excepción a la regla de integración de las comisiones.</p> <p>Se elimina el texto que señalaba los párrafos derogados.</p>	<p>Artículo 9. Las Comisiones, del Consejo se integrarán por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, <b>con excepción de aquellas comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior.</b></p> <p>Párrafo segundo (...)</p>
10	<p>Se puntualiza el tipo de comisión, en atención a la duración de su encargo.</p> <p>En atención al artículo 143 del Código se establece el plazo de duración del cargo de las temporales y especiales.</p>	<p>Artículo 10. Los Consejeros integrantes de las <b>Comisiones permanentes</b> del Consejo durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para otro periodo.</p> <p><b>Por cuanto hace a los Consejeros integrantes de las Comisiones temporales o especiales del Consejo, su duración en su encargo no será mayor de un año.</b></p>
11	<p>Se deroga, toda vez que lo referente a este artículo está contemplado en el numeral 9 del presente reglamento, incluyéndose a las comisiones temporales.</p>	<p><b>Artículo 11. SE DEROGA</b></p>
12	<p>En atención al artículo 49 del Código, se modifica el artículo 12, eliminando la palabra <b>todos</b>.</p>	<p>Artículo 12. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y como</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>Secretarios Técnicos los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>El Consejo General designará los Consejeros integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación.</p>
15	<p>Actualización del artículo en atención al Código 568 Electoral.</p>	<p>Artículo 15. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Proponer al Consejo la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Organizaciones Políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos <b>325, 326, 334 fracciones I y II y 337</b> del Código 568, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese derivar;</p> <p>VI a X (...)</p>
16	<p>1.- En atención al artículo 146 fracción I del Código Electoral, se adecua la fracción III del artículo 16 del presente reglamento.</p> <p>2.- La fracción IV del artículo 16 del presente reglamento, se adecua en atención a la actividad anterior, por la relación que guardan.</p>	<p>Artículo 16. La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a II (...)</p> <p><b>III. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración, a más tardar el día quince de septiembre del año que corresponda;</b></p> <p>IV. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración del tabulador de sueldos y salarios del personal del Instituto, a más tardar en la segunda <b>quincena del mes de septiembre del año que corresponda</b>, para su presentación al Consejo;</p> <p>V a VIII (...)</p>



ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
17	En atención a lo previsto en el artículo 142 fracción II del Código Electoral, se adecua el nombre de la Comisión.	<p>Artículo 17. La Comisión de <b>Capacitación y Organización Electoral</b> tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIV (...)</p>
19	En atención a los artículos 142 y 144 del Código, se agregan las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias.	<p><b>Artículo 19. La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría;</b></li> <li>II. <b>Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que complete la substanciación de los procedimientos sancionadores cuando lo juzgue necesario, fijando las condiciones de su requerimiento;</b></li> <li>III. <b>Turnar al Consejo General los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente; y</b></li> <li>IV. <b>Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.</b></li> </ol>
25	Se propone incluir el término “permanentes”, para distinguir las obligaciones de este tipo de comisiones con las temporales y especiales que se señalan en el artículo siguiente.	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES</b></p> <p>Artículo 25. Las Comisiones <b>Permanentes del Consejo</b> tienen la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:</p> <p style="text-align: center;">I al III (...)</p>
26	Se propone modificar el primer párrafo, en razón de señalar el origen de las atribuciones y obligaciones de este tipo de comisiones	<p><b>Artículo 26. Las Comisiones temporales y especiales tendrán las atribuciones y obligaciones que le señale el acuerdo de creación aprobado por el Consejo.</b></p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p><b>Dichas Comisiones deberán presentar al Consejo para su aprobación:</b></p> <p>I a III (...)</p>
50	<p>En virtud de que el Reglamento de sesiones del Consejo General no contempla la celebración de reuniones de trabajo de dicho órgano, se propone su modificación.</p>	<p>Artículo 50. (...)</p> <p>El Presidente enviará a la Presidencia, de manera oportuna, copia de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, para su inclusión en la próxima <b>sesión del Consejo</b>.</p>
56	<p>Se elimina la palabra <b>anual</b> en la fracción II del artículo 56, en virtud de que en este se regulan a todas las comisiones y no únicamente a las permanentes.</p>	<p>Artículo 56. Las Comisiones precisarán en sus informes lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La relación de sus actividades realizadas en cumplimiento de las metas establecidas <b>en su programa de actividades correspondientes;</b></p> <p>III a VI (...)</p>
		<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.</p>

**11** Que de la revisión de las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que se somete a nuestra consideración, se desprende claramente que las propuestas para reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones, no impactan de manera sustancial, pues se trata en su mayoría de meras adecuaciones o actualizaciones a las normas reglamentarias con la legislación electoral vigente en el Estado y no de la creación de una nueva norma interna.

- 12 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de las modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado. El texto de las modificaciones al citado Reglamento deberá publicarse en los siguientes términos:

**“EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, APROBÓ LA REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 25, 26, 50 y 56; LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 11; Y LA ADICIÓN DE LOS NUMERALES 2 Y 19; TODOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:**

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

Coaliciones: a la alianza o unión transitoria que tenga por objeto **alcanzar** fines comunes de carácter electoral y que formen: dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos.

(...)

(...)

**Presidente: Presidente de la Comisión.**

(...)

**Artículo 4.** En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 5.** Las Comisiones del Consejo podrán ser:

1. Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente por el Código.
2. Temporales: las creadas por el Consejo para un período y objeto específico durante el proceso electoral, y para el desempeño de sus atribuciones.
3. Especiales: las creadas por el Consejo en cualquier tiempo, en atención a sus necesidades y urgencias.

**Artículo 6.** Para efectos de sistematización se entenderán como Comisiones Permanentes, las que señala el Código Electoral del Estado de Veracruz y que son:

- I. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II. **Comisión de Capacitación y Organización Electoral;**
- III. Comisión de Administración;
- IV. Comisión de Servicio Profesional Electoral; y
- V. **Comisión de Quejas y Denuncias.**

**Artículo 7.** Además de lo previsto en el artículo anterior el Consejo deberá integrar las siguientes Comisiones temporales y especiales:

- I. Comisión de Medios de Comunicación; y
- II. Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.
- III. Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- IV. Comisión de Debates;
- V. Comisión de Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y Encuestas; y,

- VI. Las que considere necesarias para la atención de un fin específico y cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

**Artículo 9.** Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior.

(...)

**Artículo 10.** Los Consejeros integrantes de las Comisiones permanentes del Consejo durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para otro periodo.

Por cuanto hace a los Consejeros integrantes de las Comisiones temporales o especiales del Consejo, su duración en su encargo no será mayor de un año.

**Artículo 11.** SE DEROGA.

**Artículo 12.** La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y como Secretarios Técnicos los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Consejo General designará los Consejeros integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación.

**Artículo 15.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV (...)

- VI. Proponer al Consejo la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las Organizaciones Políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos 325, 326, 334 fracciones I y II y 337 del Código 568, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese derivar;

VI a X (...)

**Artículo 16.** La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I a II (...)

- III. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración, a más tardar el día quince de septiembre del año que corresponda;
- IV. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración del tabulador de sueldos y salarios del personal del Instituto, a más tardar en la segunda **quincena del mes de septiembre del año que corresponda**, para su presentación al Consejo;

V a VIII (...)

**Artículo 17.** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I a XIV (...)

**Artículo 19.** La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría;
- II. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que complete la substanciación de los procedimientos sancionadores cuando lo juzgue necesario, fijando las condiciones de su requerimiento;
- III. Turnar al Consejo General los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente; y
- IV. Las demás que expresamente le confiera el Código, el presente Reglamento, los Acuerdos del Consejo y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 25.** Las Comisiones Permanentes del Consejo tienen la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

I al III (...)

**Artículo 26.** Las Comisiones temporales y especiales tendrán las atribuciones y obligaciones que le señale el acuerdo de creación aprobado por el Consejo.

Dichas Comisiones deberán presentar al Consejo para su aprobación:

I a III (...)

**Artículo 50.** (...)

El Presidente enviará a la Presidencia, de manera oportuna, copia de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, para su inclusión en la próxima sesión del Consejo.

**Artículo 56.** Las Comisiones precisarán en sus informes lo siguiente:

- I. (...)
- II. La relación de sus actividades realizadas en cumplimiento de las metas establecidas en su programa de actividades correspondientes;

III a VI (...)

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.”

- 12** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 párrafo segundo, 49, 51 párrafo segundo, 110 párrafo primero, 112 fracciones I y VIII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VII y XLIII, 122 fracción XVIII, 123 fracción V, 142 párrafo primero, 143 párrafo segundo, 144 a 149, 338 párrafo cuarto del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se señala en el considerando 10 del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se cita en el considerando 12 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA    VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**